

## Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional WO 0 525 - 2011-GORE-ICA/PR

Ica, 2 1 OCT. 2011

Visto:

El Oficio Nº 1756-2011-SGSL que contiene el EXP. Nº 07940 de fecha 23.Set.11 relacionado a la Reconsideración y Nulldad presentada `por el CONSORCIO VICTORIA contra Resolución Gerencial General Regional Nº 154-2011-GORE-ICA/GGR relacionado a la Ampliación de Plazo Nº 05 para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES PRINCIPALES DEL CENTRO POBLADO SAN CLEMENTE GRUPO 2 DISTRITO DE SAN CLEMENTE - PISCO ICA".

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 154-2011-GORE-ICA/GGR de fecha 09.Set.11, se resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 05 de la Obra: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES PRINCIPALES DEL CENTRO POBLADO SAN CLEMENTE GRUPO 2 DISTRITO DE SAN CLEMENTE — PISCO ICA", peticionado por el CONCORCIO VICTORIA.

Que la representante legal del citado Consorcio mediante Carta Nº 036-2011-CONSORCIO VICTORIA, de fecha de recepción 23.Set.11, solicita la Reconsideración de lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional Nº 154-2011-GORE-ICA/GGR (09.Set.11), que declaró IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo Nº 05, por lo que fundamenta su petición en que: "el Consorcio no ha contado con la libre disponibilidad del terreno debido al incumplimiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Clemente de agilizar la culminación de las obras de saneamiento. Las mismas que han proseguido hasta el día 12 de setiembre 2011, hecho que se pone en evidencia en los registros del cuaderno de obra y las actas de compromisos suscritos entre GORE ICA, Contratista y Municipalidad de San Clemente (...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, luego de analizar el expediente de solicitud de ampliación de plazo Nº 05 por un periodo de 15 días, mediante Informe Nº 062-2011-SGSL concluye que es procedente lo solicitado por mi representada por ajustarse al Art 200 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) en el asiento Nº 226 de fecha 22.Ago.11 del cuaderno de obra el contratista manifiesta haber encontrado oposición por parte de la población al momento de ejecutar los trabajos de pavimentación ya que los moradores exigían la renovación de las redes de agua potable y alcantarillado (...) como se puede apreciar en los asientos 226, 228 y 230 el contratista cumplió con anotar las causales que a su criterio ameritaban la ampliación de plazo solicitado dando cumplimiento con lo requerido en el Art.202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asientos que ai parecer no han sido leídos por el autor dei Informe Legai (...)".

Que, mediante Informe Nº 264-2011-SGO/NHPF de fecha 30.Set.11 el Ingeniero encargado del monitoreo de la Obra hace conocer al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación que la ampliación de plazo solicitada "NO ES PROCEDENTE dicha reconsideración de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 05 y la nulidad porque la contratista tiene que aplicar en estos casos el último considerando del Articulo Nº 201º del Regiamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

Que, con fecha 11.Oct.11 mediante el Oficio Nº 1756-2011-SGSL el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación se dirige ante la Gerencia de Infraestructura alcanzando el Informe Nº 264-2011-SGO/NHPF, señalado precedentemente, haciéndolo suyo y recomendando se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar el acto resolutivo, el que es derivado mediante proveído de fecha 12.Oct.11

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser







reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que si garantiza la responsable administración de justicia.

Que la Ley de Contrataciones D.Leg Nº 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 18 COS EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos

Que, el Art. 5º.- de la Ley antes indicada establece lo siguiente: Especialidad de la norma y delegación: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)".

Que, el Art. 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S. Nº 0184-2008-EF señala: Procedimiento de ampliación de plazo"(...) Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.", disposición normativa de cumplimiento obligatorio, por lo que ésta instancia administrativa ya no tiene atribuciones para procesar la reconsideración planteada, lo que conlleva a la improcedencia de lo peticionado, teniendo el CONSORCIO VICTORIA la facultad para acudir ante el procedimiento que le faculta la Ley

Estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1184-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. Nº 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 2783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoría Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la Reconsideración y Nulidad peticionada por el CONSORCIO VICTORIA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 154-2011-GORE-ICA/GGR (09.Set.11), relacionado a la Ampliación de Plazo Nº 05 para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES PRINCIPALES DEL CENTRO POBLADO SAN CLEMENTE GRUPO 2 DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PISCO ICA, por las consideraciones expresadas precedentemente.

ARTICULO SEGUDO: NOTIFÍCAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, al CONSORCIO VICTORIA, al CONSORCIO SAN CLEMENTE Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL D

AKOG. ALONSO NAVARRO CABANILLAS PRESIDENTE REGIONAL

nistració.



## GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 21 de Octubre del 2011

Of. Circular N° 2023-2011-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del

original de la R.E.R.

Nº 0525 - 2011

de fecha 21-10-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha

Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)